



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

2436/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLÁN, JALISCO

Fecha de presentación del recurso

08 de abril de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

01 de junio de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“... responde que NO HAY NINGUN PRESUPUESTO PARA NINGUNA DEPENDENCIA...” (Sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado entregó la información en el informe de Ley.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 2436/2022
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JUANACATÁN, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 uno de junio del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 2436/2022, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLÁN, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140285722000159

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 04 cuatro de abril del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

“el presupuesto de aseo público anual de 2022 total y desglosado por las etapas de barrido, recolección y transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos El organigrama completo con nombre y cargo en el área de aseo publico” (Sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Correo electrónico.
Fecha de respuesta: 07 siete de abril del 2022 dos mil veintidós
Sentido de la respuesta: Afirmativo.

Respuesta:

*“El presupuesto de aseo público anual es inexistente en el área de oficialía mayor
El organigrama de aseo público se anexa impreso ” (Sic)*

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0219822
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

08 ocho de abril del 2022 dos mil veintidós

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

“En el oficio HMJ/053/2022 firmado por la Lic. Rosa Viridiana Mendoza Carrillo Encargada de la Hacienda Municipal responde que NO HAY NINGÚN PRESUPUESTO PARA NINGUNA DEPENDENCIA, violando los principios constitucionales relativos a la transparencia y máxima publicidad de la información financiera y la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco”.(Sic)

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.

03 tres de mayo del 2022 dos mil veintidós
Número de oficio de respuesta: Sin número.

b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.

Plataforma Nacional de Transparencia

c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?

“... es menester llevar a cabo la modificación de mi informe, para tales efectos doy cuenta que, el programa anual del gasto del municipio, se constituye dentro del presupuesto de egresos, mismo que permite a este gobierno municipal, prever lo recursos financieros necesarios para la administración pública, así como llevar un control estricto de los gastos de ésta; bajo ese contexto, he de advertir que todo lo relacionado con la limpieza y recolección de basura dentro del municipio de Juanacatlán, se encuentra anunciada en presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, en la partida presupuestal 3500, relativa a los “servicios de instalación, reparación mantenimiento y conservación”, explícitamente relacionada con la 358, denominada “Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos”, de la que se pueden observar, los gastos programados por mes con relación a este tipo de servicios; de esta manera, también le informo que el solicitante E Angel, puede consultar dicho presupuesto dentro de nuestro Portal Web, <http://juanacatlan.gob.mx/>, en la sección de Transparencia, artículo 8, punto 1, fracción V, inciso c), o bien, en la fuente de información directa <https://juanacatlan.gob.mx/articulo-ocho.html>, lo anterior a efecto de poner a la vista el mismo en formato Excel electrónico.”

4. Procedimiento de conciliación

No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.

5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

Mediante acuerdo con fecha 19 diecinueve de mayo del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por no realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, por lo que se tiene tácitamente conforme.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS**

I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLÁN, JALISCO;** tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.

Presentación de la solicitud	04-abr-22
Inicia término para dar respuesta	05-abr-22
Fecha de respuesta a la solicitud	07-abr-22
Fenece término para otorgar respuesta	28-abr-22
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	08-abr-22
Concluye término para interposición	13-mayo-22
Fecha presentación del recurso de revisión	08-abr-22
Días inhábiles	Del 11 al 22 de abril

		(Periodo vacacional y suspensión de términos para este Instituto) 05/mayo/22 Sábados y domingos.	
<p>VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada.</p>			
<p>VII. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se sobresee¹; toda vez que el artículo en cita dispone:</p> <p><i>“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento</i></p> <p><i>1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:</i></p> <p><i>V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”</i></p>			

¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

La materia de Litis del presente medio de impugnación consiste en que la parte recurrente se duele respecto a la negativa recibida por parte del sujeto obligado, ya que el mismo señala que es inexistente el presupuesto para las dependencias.

De conformidad con lo anterior, se advierte que la materia del presente medio de impugnación es consistente el agravio del ciudadano respecto a que no se le entrega la información, por lo que se tiene que le asiste razón a la parte recurrente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Primer agravio: De la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, se manifiesta respecto de la negativa por inexistencia de la información al referir que no existe presupuesto para las dependencias, por lo que no se atendió de forma adecuada la solicitud, ya que si bien es cierto, no existe la información tal cual lo petitiona la persona solicitante, cierto es también, que el presupuesto que elaboran los sujetos obligados contienen clasificaciones administrativas y por función, debiendo el sujeto obligado velar por la sencillez y celeridad, así como la suplencia a la deficiencia a la solicitud de información.

Ahora bien, el sujeto obligado remitió informe de ley del cual se advierte que realiza actos positivos los cuáles consisten en anexar y proporcionar las instrucciones para consultar el presupuesto, mismo que contiene el programa anual del gasto del municipio entre otra información en la que se encuentra la expresión documental de lo petitionado.

Precisando además que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por lo tanto, ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre lo requerido por esta Ponencia Instructora.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión se han realizado actos positivos tendientes a clarificar la respuesta y otorgar certeza a la misma.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, entrega la información solicitada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado se manifestó categóricamente de lo solicitado por el recurrente en su petición, tal y como el artículo en cita dispone:

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

**CONCLUSIONES
Resolutivos**

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - **Sobresee**² el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

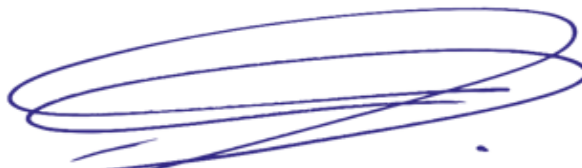
TERCERO. - Se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley³, asimismo para que en lo sucesivo cumpla en tiempo con la obligación de presentar la contestación recurso de revisión⁴, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación enviada, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**

² Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

³ Artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

⁴ Artículo 100 punto 3 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, fluid loop that crosses itself, followed by a horizontal line and a small flourish.

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **2436/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **01 primero de junio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE.

DRU/vdog